



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2024 00177 00
DEMANDANTE: SALUD TOTAL E.P.S.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá, D.C., cinco (05) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

SALUD TOTAL E.P.S. identificada con Nit. Nro. 800.130.907-4, por intermedio de apoderada judicial, instauró medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, con el objeto de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- **Resolución No. DPN-DD-0747 de 2023**, “*Por la cual se ordena el reintegro de unas sumas de dinero*”.
- **Resolución DPN-DD 2652 de 2023**, “*Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución DPN-DD 0747 de 8 de marzo de 2023*”.
- **Resolución DNP-DD 0753 de 2023**, “*Por medio del cual se resuelve un recurso de apelación*”.

El presente medio de control fue radicado el 23 de mayo de 2024 y repartido al conocimiento de esta sede judicial el 24 de mayo del mismo año (índice 3 documento Aplicativo SAMAI), quien por auto de 7 de junio de los corrientes inadmitió la demanda para que la parte demandante: aportara la constancia de notificación y/o ejecutoria de la Resolución DNP-DD- 0753 de 4 de octubre de 2023, “*Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación*”; reformulara el sentido

de la pretensión primera condenatoria de la demanda; allegara copia de la Escritura Pública Nro. 3086 de 31 de octubre de 2023 emitida por la Notaría 7 del Círculo de Bogotá y acreditara el envío de la demanda junto con sus anexos a la entidad demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (índice 7 Aplicativo SAMAI).

Dentro de la oportunidad legal, la parte demandante subsanó la demanda en debida forma (índices 8 y 10 Aplicativo SAMAI).

Dentro de las documentales aportadas con la subsanación de la demanda, se allegó entre otras cosas, la constancia de notificación de la **Resolución DNP-DD 0753 de 2023**, “*Por medio del cual se resuelve un recurso de apelación*”, con la cual se concluyó el procedimiento administrativo efectuada el **25 de enero de 2024**, tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

Jorge Armando Garcia Hoyos

De: Nubia Mayerli Sisa Murillo
Enviado el: jueves 25 de enero de 2024 12:44 PM
Para: Jorge Armando Garcia Hoyos
CC: Ivan Daniel Rodriguez Ura
Asunto: RV: Notificación Electrónica Automática-2023_19612810-753
Datos adjuntos: NotificaciónElec-COBRO EPS-2023_19612808-753.pdf; 2023_19612808.pdf

Nubia Mayerly Sisa Murillo
Coordinador de Demandas de Responsabilidad e Investigaciones
Secretaría General y Jurídica
PBX: 601-6296660 Ext. 10311 | Celular: 3118866705
Cra 18 N° 109-15, Piso 3 | Bogotá, Colombia



De: Donny Manuel Moscote Aragon <DonnyM@saludtotal.com.co>
Enviado el: jueves 25 de enero de 2024 11:11 AM
Para: Nubia Mayerli Sisa Murillo <NubiaSM@saludtotal.com.co>; Sergio Andres Rico Gil <SergioRG@saludtotal.com.co>
Asunto: RV: Notificación Electrónica Automática-2023_19612810-753

Gracias Totales.

Cordialmente,

DANNY MANUEL MOSCOTE ARAGON.
SECRETARIO GENERAL Y JURIDICO | Presidencia, Dirección General Calle 109.
PBX: 60-1-6296660 Ext. 10300 |
Carrera 18 No. 109-15, piso 5 | Bogotá D.C., Colombia

Conforme a lo anterior, se aprecia que la entidad demandante contaba, entre el **26 de enero de 2024 al 26 de mayo de 2024, inclusive**, para radicar el Medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en tiempo a voces de lo dispuesto en el artículo 164 numeral 2 literal d de la Ley 1437 de 2011, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación del acto administrativo

que puso fin a la actuación administrativa, y como quiera que la radicó el **23 de mayo de 2024** forzoso es concluir que no operó la caducidad, por lo que es menester proseguir con el trámite procesal que corresponda, tal y como se evidencia en la siguiente imagen:

24/5/24, 10:34 a.m. Correo: Radicación Demandas Juzgados Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Generación de la Demanda en línea No 920462

Demanda En Línea 2 <demandaenlinea2@deaj.ramajudicial.gov.co>
Jue 23/05/2024 16:47

Para: ELIZABETHOCH@SALUDTOTAL.COM.CO -ELIZABETHOCH@SALUDTOTAL.COM.CO>;Radicación Demandas Juzgados Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C. <raddemadmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Estimado usuario su solicitud fue recibida con el número de confirmación 920462

recuerde revisar los listados de reparto diario en la siguiente dirección haciendo CLIC [aquí](#)
los cuales encontrará el juzgado al que fue enviada su demanda.

Departamento : BOGOTA
Ciudad: BOGOTA, D.C.
Localidad Demandado(s):

Especialidad: ADMINISTRATIVO
Clase de Proceso: SECCIÓN 4A NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (ASUNTOS TRIBUTARIOS)

Accionado/s :
Tipo Sujeto: DEMANDANTE
Persona Jurídica: EMPRESA SALUD TOTAL EPS
Documento: NIT - 8301309074,
Correo Electrónico: ELIZABETHOCH@SALUDTOTAL.COM.CO
Dirección: CARRERA 18 NO. 109 - 15
Teléfono: 3125066984

Tipo Sujeto: DEMANDADO
Persona Jurídica: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Documento: DESCONOCIDO,
Correo Electrónico:
Dirección: CARRERA 7 NO. 74 - 21
Teléfono: 0

En ese sentido conforme lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el Artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, y en concordancia con los Artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso, las excepciones previas que se pretendan formular, deben ser allegadas en el término del traslado de la demanda, en escrito separado, y en el mismo deberán expresarse las razones y los hechos en que se fundamentan, así como el material probatorio a que haya lugar.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados

les corresponderá gestionar su ingreso al mismo:
<https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co;>

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla: <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>.

En razón a que la demanda cumple con los requisitos exigidos por la ley, para activar el aparato jurisdiccional, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por SALUD TOTAL E.P.S. identificada con Nit. Nro. 800.130.907-4, mediante apoderada judicial, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al Representante Legal de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones o quien haga sus veces, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –C.P.A.C.A.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A, las entidades demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

TERCERO: ADVERTIR al Representante Legal de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones o a quien haga sus veces, que en calidad de demandado, las excepciones previas que pretendan formular, deben ser allegadas en escrito separado.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al Procurador 88 Judicial I Administrativo adscrito a este Juzgado, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA., y cuya dirección electrónica corresponde a czambrano@procuraduria.gov.co.

QUINTO: COMUNICAR la presente providencia al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **CÓRRASE** traslado de la demanda a los notificados, por el término de 30 días conforme lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. Elizabeth Obando Charry, identificada con C.C. No. 1.030.571.271 y con T.P. No. 297.109 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la E.P.S. demandante, en los términos y para los efectos del poder que reposa en índice 7 Aplicativo SAMAI, de conformidad con el certificado de antecedentes Nro. 4594261 de fecha 5 de julio de 2024, emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

OCTAVO: NOTIFIQUESE personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
DEMANDANTE: SALUD TOTAL E.P.S.	notificacionesjud@saludtotal.com.co elizabethoch@saludtotal.com.co
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO: CARLOS ZAMBRANO	czambrano@procuraduria.gov.co

NOVENO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
Juez

LXVC

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 8 DE JULIO DE 2024 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c85e2897f4dae64b203c56bf28f594ef02b1a5bc2e0e89a9fd203327514f07be**

Documento generado en 05/07/2024 06:02:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>